REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00110 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora DORIS BEATRIZ CARMONA SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía n.° 22241940 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIOES., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Allegar el escrito de la demanda con sus respectivos anexos ya que en el Link enviado a este Despacho no aparece información alguna para descargar los archivos para realizar el respectivo estudio de la demanda.

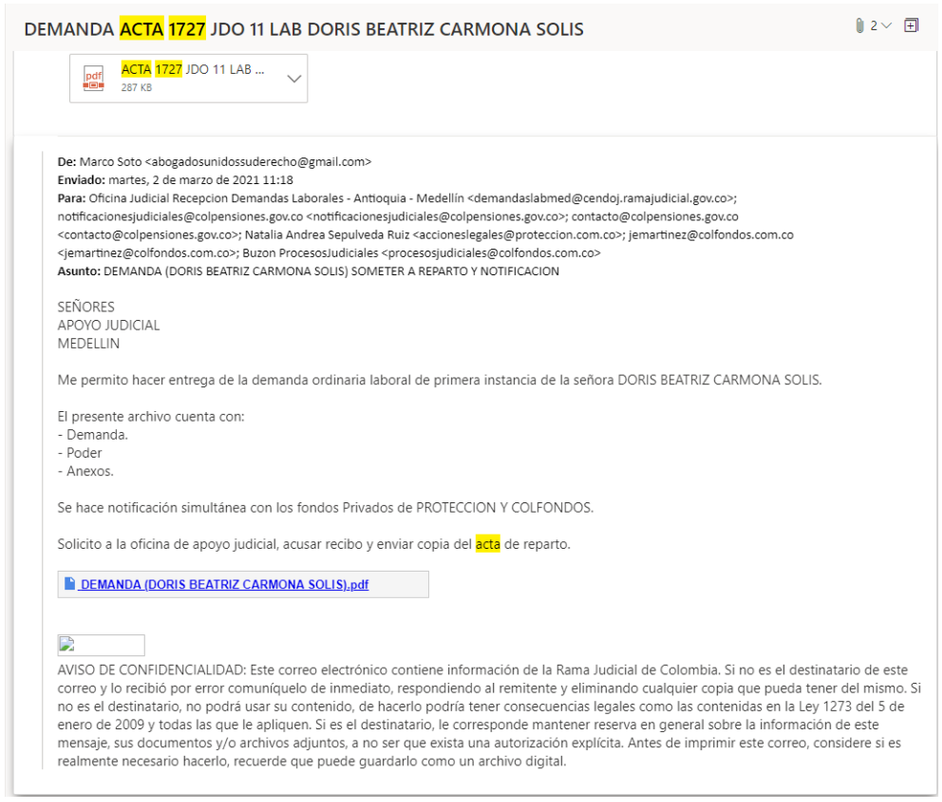

DEMANDA ACTA 1727 JDO 11 LAB DORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS

ACTA 1727 JDO 11 LAB ...
287 KB

De: Marco Soto <abogadosunidossuderecho@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:18
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: DEMANDA (DORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS) SOMETER A REPARTO Y NOTIFICACION

SEÑORES
APOYO JUDICIAL
MEDELLIN

Me permito hacer entrega de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora DORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS.

El presente archivo cuenta con:
- Demanda.
- Poder
- Anexos.

Se hace notificación simultánea con los fondos Privados de PROTECCION Y COLFONDOS.

Solicito a la oficina de apoyo judicial, acusar recibo y enviar copia del acta de reparto.

DEMANDA (DORIS BEATRIZ CARMONA SOLIS).pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

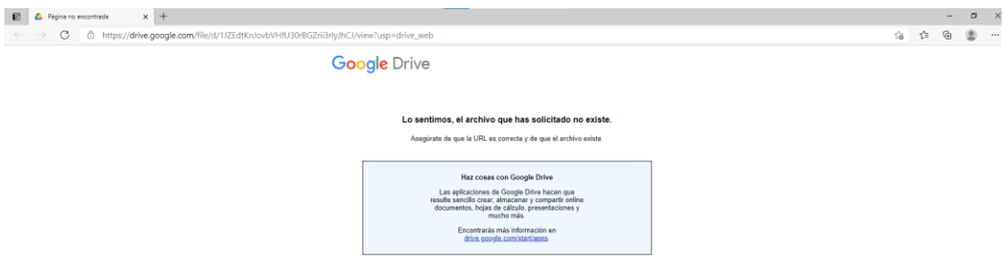

Página no encontrada

https://drive.google.com/file/d/1JZEdtKnJovbVHRJ30rBGZrii3rlyIhCJ/view?usp=drive_web

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, *los testigos***,** peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5.° de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

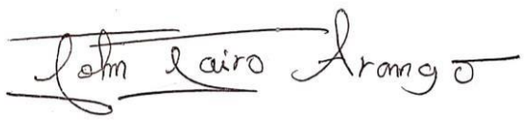

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 177 fijado electrónicamente hoy 09 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

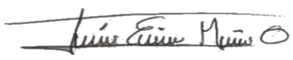

Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
PTO/OF2